



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 8 de septiembre de 1964.-

ORDENANZA Nº 19.483

- Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo para prohibir la circulación en la vía pública, plazas, parques, paseos y vehículos en general, de perros, aún con su correspondiente bozal y cadena y la certificación de vacuna antirrábica, cuando la cantidad de perros vagabundos se convierta en una amenaza para la tranquilidad del vecindario, o las necesidades de la lucha antirrábica aconsejen la adopción de esta medida, de la que se exceptúa a los perros que acompañan a los no videntes.-
- Artículo 2º - Cuando el Departamento Ejecutivo estime necesario hacer uso de la facultad que se le acuerda por el artículo anterior, lo establecerá mediante un decreto en que, con un plazo para su aplicación no inferior a cinco días, declarará en vigor la medida de referencia.-
- Artículo 3º - La disposición a que alude el art. 1º regirá durante el plazo que el Departamento Ejecutivo fije, en cuyo transcurso los perros sólo podrán ser sacados a la calle de 7 a 9, y de 21 a 23 horas.-
- Artículo 4º - Autorízase al Laboratorio de Salud Pública "Luis Pasteur" para que, por intermedio del Servicio de Recolección y con el concurso policial correspondiente, capture los perros que circulen en la vía pública o en los barrios de emergencia ("Villas Miseria") por ser considerados animales vagabundos que deambulan en contravención con las disposiciones en vigor.-
- Artículo 5º - El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas que estime necesarias para localizar los criaderos y/o depósitos clandestinos de perros, a fin de proceder a su clausura y al retiro de los animales que se hallaran en contravención con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las penalidades dispuestas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.-
- Artículo 6º - Las infracciones serán penadas con multa de cinco mil (\$ 5000) pesos moneda nacional.-
- Artículo 7º - Decláranse en suspenso las disposiciones de la Ordenanza 18692 y demás, que se opongan al cumplimiento de la presente.-
- Artículo 8º - Comuníquese, etc.

Fdo. PEDRO CARLOS RIU

Héctor Ferreyra

///

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1964

ORDENANZA Nº 19.816

- Artículo 1º - Modifícase el Art. 4º de la Ordenanza Nº 19.483, que queda redactado en la siguiente forma: "Art. 4º.- Autorízase a la Dirección Técnica de Higiene para que, por intermedio del Servicio de Recolección de Perros y con el concurso policial-correspondiente, capture los perros que circulen en la vía pública o en los Barrios de Emergencia (Villas Miserias) por ser considerados - animales vagabundos que deambulan en contravención con las disposiciones en vigor".-
- Artículo 2º - Comuníquese, etc.

Fdo. PEDRO CARLOS RIU

Héctor Ferreyra

ES COPIA

Buenos Aires,

7~ DIC 1964

Promúlgase la Ordenanza Nº 19.483 y la modificatoria de su artículo 4º, Nº 19.816; - acúsese recibo; dése al Registro Municipal; publíquese en el Boletín Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Salud Pública.- El presente decreto será refrendado por los Secretarios de Salud Pública y de Hacienda y Administración.-

DECRETO Nº 16745